



ADMINISTRACIÓN REGIONAL C.N.S.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0013/2020

VISTOS y CONSIDERANDO

Revisado los antecedentes de la Convocatoria de Concurso de Méritos y Examen de Competencia Abierta Departamental para Optar el Cargo de Médicos Especialistas N° Reg. 001/2020 de fecha 01 de agosto de 2020, Adenda a la Convocatoria de fecha 10 de agosto de 2020 y ante el Recurso de Revocatoria presentado por los representantes SINDICATO MEDICO Y RAMAS AFINES DE LA CNS (S.I.M.R.A); memorial de impugnación de fecha 20 de agosto de 2020 presentado por el Dr. Israel Osmar Arce Antezana en representación Sociedad Científica Boliviana de Medicina General-filial Cochabamba; memorial de Recurso de Revocatoria de fecha 20 de agosto de 2020 presentado por la Dra. Risela Montes Gutiérrez; memorial de Imagenación de fecha 10 de agosto de 2020 Cite N° 043/2020 presentado por el Dr. Ramiro Marcial Mamani Callisaya – Presidente de la Sociedad Boliviana del Medicina del Trabajo; solicitudes de Transferencias realizadas por varios funcionarios del sector Medico Médicos de la Caja Nacional de Salud y los antecedentes de caso, al amparo de la normativa legal vigente y considerando.

Que, por Cite 100/20202 de fecha 19 de agosto de 2020, presento el 20 de agosto, el SINDICATO MEDICO Y RAMAS AFINES DE LA CNS (S.I.M.R.A) presenta Recurso de Revocatoria contra la Convocatoria de Concurso de Méritos y Examen de Competencia Abierta Departamental para Optar el Cargo de Médicos Especialistas N° Reg. 001/2020 de fecha 01 de agosto de 2020 y Adenda a la Convocatoria de fecha 10 de agosto de 2020; señalando en partes sobresalientes que dicha convocatoria se encuentra enmarcado en la Ley General de Trabajo, la Ley 3131, el Estatuto Orgánico del Colegio Médico de Bolivia, y sus Reglamentos, sin embargo entra en contradicción en cuanto a su carácter de Abierto y la normativa que dice servirle de base, generando afectaciones de derechos.

Menciona también que, el artículo 65 de la LGT, dispone que: “la vacancia producida en cualquier cargo será provista con el empleado y obrero inmediatamente inferior siempre que reúna honorabilidad, competencia y antigüedad en el servicio”. Por el carácter abierto que se otorga a la Convocatoria N° 001/2020 sin antes haber realizado una Convocatoria Cerrada, se tiene que convocatoria es atentatoria al Art. 2 del Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia que dispone “... *la provisión de cargos se hará imprescindiblemente a través de un Proceso de Institucionalización, establecido en el Capítulo II, art. 4 de la Ley 3131 del Ejercicio Profesional Médico*”. “*Procedimiento que deberá ser realizado mediante Concurso de Méritos y Examen de Competencia, de acuerdo a Normativa vigente del Colegio Médico de Bolivia, según corresponda*”. Por su parte el art. 4 señala: “*Para la provisión de los cargos médicos de base -intermediados y jerárquicos, vacantes o de nueva creación, cuando no hubiese promoción institucional, la Institución interesada convocará en forma Abierta Provincial en la primera instancia; Abierta Departamental en la segunda instancia y Abierta Nacional en la Tercera Instancia*”. Esta secuencia de convocatorias adquiere la calidad de mandado legal de una norma en materia social y laboral propia del sector médico que resulta de cumplimiento obligatorio, en apego a lo dispuesto por el art. 48 párrafo I de la Constitución Política del Estado.

Así mismo refiere que: la Convocatoria N° 001/2020 ha vulnerado el Art. 8 del Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia que indica: “*la convocatoria a concurso de méritos*

y examen de competencia concederá un plazo de 20 días hábiles para la recepción de expedientes, a partir de la primera publicación de la convocatoria". Sin embargo la Convocatoria N° 001/2020 en su acápite y párrafo final establece que se recibirán los documentos de postulantes *"hasta el viernes 21 de agosto a horas 13:00 pm. de manera impostergable"*, si contabilizamos los días hábiles desde el día lunes 3 de enero al viernes 21 de agosto se tiene 14 días hábiles, lo que rompe con la letra y espíritu de Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia.

De la misma forma menciona que: el Sindicato Médico y Ramas Afines de la CNS (S.I.M.R.A), oportunamente hizo notar su preocupación a las autoridades de la CNS. Sobre las observaciones expresadas mediante notas Cites 93/2020 de fecha 5 de agosto y Cite N° 98/ 2020, días después se emitió un documento de Adenda a la Convocatoria de fecha 10 de agosto de 2020, donde incorporan a la normativa legal el D.S 4196 respecto a la flexibilización y reprogramación de los plazos y procedimientos administrativos, aludiendo la declaratoria de emergencia sanitaria concordante con los art. 37 y 108 -11 de la Constitución Política del Estado, la Ley 602, La Ley 1293 y la Ley 2341, son los fundamentos para reducir los plazos y un extremo mayor cita y alude a una Resolución del Directorio Departamental del Colegio Médico N° 009/2020 de 10 de julio de 2020.

Por otra parte refiere que: la Convocatoria N° 001/2020 en el acápite "Nota" inc. h) señala que los postulantes podrá presentar los recursos de impugnación en el plazo establecido en oficinas de la Administración Regional en los horarios de atención establecidos; con se auto facultan a dotarse de una propias y especiales reglas de impugnación, siendo que los recursos impugnatorios se encuentran en la Ley 2341, normativa que se ampara la Adenda de la Convocatoria de fecha 10 de agosto de 2020, por lo que solicitan se revoque totalmente la Convocatoria N° 001/2020 y en consecuencia de deje sin efecto la referida Convocatoria.

Que, mediante notas Cites AJ-PJ 166/2020 y AJ-PJ 167/2020 ambos de fecha 03 de septiembre de 2020, la Unidad Legal de la Caja Nacional de Salud solicita a la Unidad de Recursos Humanos, informes con el propósito de tener mayores elementos de convicción para resolver las observaciones e impugnaciones realizadas por los postulantes.

Mediante informe JRR-HH-I-613/2020 de fecha 15 de septiembre de 2020, suscrito por el Cr. Walter Saavedra Ferrufino - ENC. ADM. RECURSOS HUMANOS a.i y la Abg. Ximena Morales concluyen que: "En cumplimiento a norma en vigencia, debe darse curso a lo solicitado, efectuando la anulación de la Convocatoria a Concurso de Méritos y Examen de Competencia Abierta Departamental para optar el cargo de Médicos Especialistas N° REG. 001/2020 y Adenda de fecha 10 de agosto de 2020, mediante la Administración Regional y dar preferencia en primera instancia a la Convocatoria Interna (Promociones), cumpliendo así con la norma en vigencia, a efectos de que posteriormente se proceda a Convocar los Ítems que no se encuentran observados, por lo que Recomiendan que mediante la sección que corresponda, se realice el Criterio Legal y posterior Resolución Administrativa a objeto de hacer cumplir con la norma en actual vigencia, procediéndose a efectuar la anulación de la Convocatoria a Concursos de Méritos y Examen de Competencia para optar el cargo de Médicos Especialistas N° REG. 001/2020, Adenda de fecha 10 de agosto de 2020 y dar respuesta a Impugnaciones realizadas esto a fin de evitar Responsabilidades Administrativas establecida en la Ley 1178.

I. CONSIDERANDO.

Que, el Art. 45 del Texto Constitucional, Parágrafo II dispone: que la Seguridad Social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. Su dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

Por su parte el art. 4 de la LEY N° 3131 de 8 de agosto de 2005 “LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL MEDICO” define a la **INSTITUCIONALIZACIÓN**: Procedimiento administrativo obligatorio para el ingreso y promoción de los médicos en condición de dependientes, mediante concurso de méritos y examen de competencia.

Que, la Caja Nacional de Salud es una Institución descentralizada de Derecho Público, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía de gestión, así se establece el Estatuto Orgánico de la Caja Nacional de Salud Aprobado por Resolución Administrativa N° 241/2012 de 17 de agosto de 2012.

En este contexto el Directorio de la Caja Nacional de Salud mediante Resolución de Directorio N° 143/2003 de 30 de octubre de 2003 aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la Caja Nacional de Salud. El artículo 1 de la citada normativa señala: “el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal, regula y operativiza el funcionamiento del sistema de administración de personal de la Caja Nacional de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y el Decreto Supremo N° 26115 que aprueba las “Normativas Básicas del Sistema de Administración de Personal”.

Que, el inc. g) del art. 43 del **ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CAJA NACIONAL DE SALUD**, establece las Facultades y Atribuciones del Gerente y/o Administrador Regional y Agencias Distrital, son las siguientes: Aplicar el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal para la contratación, promoción, remoción, sanción y destitución de los Recursos Humanos de la Regional y/o Distrital”.

El Art. 2 del Reglamento Interno de Personal de Caja Nacional de Salud aprobado por R.M N° 324/04 de fecha 29 de junio de 2004 establece que el referido Reglamento “Establece, norma y regula y sistematiza las relaciones de trabajo entre la Institución y trabajadores (as) para garantizar el desarrollo de Carrera Administrativa, Técnica y Profesional de sus trabajadores”.

Por su parte el Art. 24 del Reglamento Interno de Personal de Caja Nacional de Salud establece las promociones que son de dos tipos: Vertical y Horizontales cuando existan vacancias o cargos disponibles.

Que, el artículo 1 del Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia (Colegio Médico) señala: El presente reglamento constituye el único documento legal para la calificación designación y promoción de cargos vacantes o de nueva creación del personal en instituciones del Gobierno Central, Instituciones descentralizadas, mismas y del sector Privado, que requieran los servicios de un profesional.

El artículo 2 del citado Reglamento establece: En las Instituciones especificadas en el artículo anterior, la provisión de cargos se hará imprescindiblemente a través de un **PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN**, establecido en el capítulo II artículo 4 de la ley 3131 del Ejercicio Profesional Médico. Procedimiento que deberá ser realizado mediante concurso de méritos y examen de competencia, de acuerdo a Normativa vigente del Colegio Médico de Bolivia, según corresponda.

Por su parte el Art. 6 del Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia (DE LA MODALIDADES DE LOS CONCURSOS) indica “Existen las siguientes modalidades de convocatorias a Concursos de Méritos y Examen de Competencia o Defensa de Plan de Trabajo y/o Monografía, según corresponda y en concordancia con el Estatuto del Medico Empleado y de la Carrera Funcionaria: I) Convocatoria Cerrada Institucional o Promoción Interna. II) Convocatoria Abierta Institucional. III) la Convocatoria Abierta Nacional.

Que, el inc. a) art. 18 del Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia señala: Para los cargos vacantes para ser llenados por PROMOCIÓN (cargos de base pasibles a: traslado, amplia de intensidad horaria, cargos intermedios, y jerárquicos), la institución interesada convocara internamente y en coordinación con el Colegio de Medico respectivo, mediante circular a Concurso de Méritos y Examen de Competencia o Presentación – Defensa de Monografía y/o plan de trabajo, según corresponda de acuerdo con el niveles establecidos en el presente reglamento. Por su parte el Art. 19 indica “en caso de que los postulantes a promoción no reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento, se convocara a concurso abierto o regional en primera instancia, abierto departamental en segunda instancia y abierto nacional en tercera instancia”.

II. CONSIDERANDO.

Que, el Art. 8 del Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia establece el Cumplimiento a los términos y características de los concursos: Inc. a) La convocatoria a concurso de méritos y examen de competencia concederá un plazo de 20 días hábiles para la recepción de expedientes, a partir de la primera publicación de la convocatoria. Inc. c) Los concursos de méritos y exámenes de competencia para la provisión de cargos que no se sujetan a las disposiciones del presente Reglamento y al Estatuto del Medico Empleado son nulos de pleno derecho.

Que, el párrafo I y II art. 35 de la Ley 2341 señala: Son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los casos siguientes: inc. c) Los que hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Las nulidades podrán invocarse únicamente mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en la presente Ley.

El art. 27 de la LPA, señala: “Se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo”.

Por otra parte, en cuanto a la validez y eficacia de los actos administrativos, el art. 32 de la LPA, determina que los actos de la administración pública se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación; añadiendo que la eficacia del acto quedará suspendida, cuando así lo señale su contenido. De lo cual se extrae, que los actos administrativos sólo pueden ser suspendidos cuando así se establezca en la propia resolución y en ese sentido debe ser comprendido el art. 30 de la mencionada ley, que sostiene que los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho, cuando, entre otras “Dispongan la suspensión de un acto, cualquiera que sea el motivo de éste”. Por otra parte, el art. 35 de la LPA, determina que los actos administrativos son nulos de pleno derecho, añadiendo en el segundo párrafo que “Las nulidades podrán invocarse únicamente mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en la presente Ley.

Que el Máximo Tribunal de Justicia Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, en la S.C N° 0512/2017 S-2 de fecha 22 de mayo de 2017, señala que: “Con relación al marco normativo del concurso de méritos y examen de competencia para cargos médicos vacantes, en la SCP 0438/2015-S1 de 8 de mayo, se señala: “El Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia del Colegio Médico, aprobado por Resolución Ministerial (RM) 0476/2004, en su art. 1 dispone que: ‘El Estatuto del Médico Empleado y el presente Reglamento constituyen los únicos instrumentos legales para la calificación, designación y promoción de cargos médicos vacantes o de nueva creación en el Sistema Nacional de Salud, que comprende instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Organizaciones no Gubernamentales, Servicios Médicos de Universidades públicas y privadas, Seguro Social Militar y de la Policía Nacional’. El primer párrafo del art. 2 de dicho Reglamento, señala que: ‘En las instituciones especificadas, la provisión de cargos se hará imprescindiblemente por un PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN, establecido en el Capítulo II; art. 4 de la Ley 3131 del Ejercicio Profesional Médico. Procedimiento que deberá ser realizado mediante Concurso de Méritos y Examen de Competencia, de acuerdo a Normativa vigente del Colegio Médico de Bolivia, según corresponda”.

En el presente caso el SINDICATO MEDICO Y RAMAS AFINES DE LA CNS (S.I.M.R.A) mediante Nota cite 100/20202 de fecha 19 de agosto de 2020, presento el 20 de agosto, interpone recurso de Revocatoria contra la Convocatoria abierta N° 001/2020 y adenda de fecha 10 de agosto de 2020, con el argumento que: en la cita convocatoria existe vulneración al Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia, hechos que se constituyen en vicios de nulidad.

En estén entendido debemos referirnos en primera instancia a que los procesos de institucionalización se encuentran debidamente regulados en normativa legal, como se tiene referido en puntos precedentes, dichos proceso son progresivos no pudiendo la CNS, saltar el procedimiento bajo ningún argumento, es así que el art. 18 del Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia señala que los cargos vacantes deben ser llegados en primera instancia, mediante Convocatoria Cerrada Institucional o PROMOCIÓN INTERNA, cuando este procedimiento concluya y en caso de que los postulantes a promoción no reúnan los requisitos exigidos en el Reglamento, recién se podrá convocara a concurso abierto sea regional, departamental o nacional, así lo establece el art. 19 del Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia. No pudiendo soslayar o eludir este procedimiento.

Por otra parte, el art. 8 del Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia, establece que un plazo de 20 días hábiles para la recepción de expedientes a partir de la primera publicación de la convocatoria, también señala que: **los concursos de méritos y exámenes de competencia para la provisión de cargos que no se sujetan a las disposiciones del presente Reglamento y al Estatuto del Medico Empleado son nulos de pleno derecho.** En el presente caso revisado la Convocatoria 001/200, en su acápite establece que se recibirán los documentos de postulantes “hasta el viernes 21 de agosto a horas 13:00 pm de manera impostergable”, contabilizamos los días hábiles desde el día 01 de agosto (fecha de la publicación) al viernes 21 de agosto se tiene 14 días hábiles, por lo que el plazo establecido en la convocatoria es menor a los dispuesto en el Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia, siendo causal de nulidad en aplicación del inc. c del párrafo I del artículo 35 de la Ley 2341.

Si bien es cierto, en la Adenda a la Convocatoria de fecha 10 de agosto de 2020, se hace referencia al D.S 4196, el párrafo II de la Disposición Adicional Tercera, establece que: “Mientras dure la emergencia sanitaria nacional y cuarentena, las entidades públicas de nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, deberán flexibilizar y reprogramar los plazos y procedimientos administrativos”, sin embargo este razonamiento es aplicable a los plazos que tiene la admisión pública para resolver un caso

específico, no pudiendo coartar los plazos establecidos para los participantes de una convocatoria, toda vez que se vulnera sus derechos, limitando y coartando la posible participación de profesionales médicos en la convocatoria.

Sin entrar en mayor consideración de orden legal corresponde atender el Recurso de Revocatoria presentado por el SINDICATO MEDICO Y RAMAS AFINES DE LA CNS (S.I.M.R.A); memorial de impugnación de fecha 20 de agosto de 2020 presentado por el Dr. Israel Osmar Arce Antezana en representación Sociedad Científica Boliviana de Medicina General- filial Cochabamba; memorial de Recurso de Revocatoria de fecha 20 de agosto de 2020 presentado por la Dra. Risela Montes Gutiérrez; memorial de Imagenación de fecha 10 de agosto de 2020 Cite N° 043/2020 presentado por el Dr. Ramiro Marcial Mamani Callisaya – Presidente de la Sociedad Boliviana del Medicina del Trabajo, en base los fundamentos y la normativa glosada precedentemente.

POR TANTO.-

De conformidad al Art. 60,61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la Convocatoria N° 001/2020 y la Adenda de fecha 10 de agosto de 2020 y por consiguiente se deja sin efecto y sin valor legal la cita convocatoria por ser contrario al ordenamiento jurídico vigente y el Reglamento de Concurso de Méritos y Examen de Competencia.

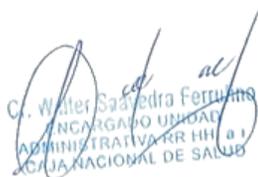
ARTICULO SEGUNDO.- A travez de la Jefatura Medica y la Unidad de Relaciones Públicas de la Caja Nacional de Salud dese publicidad a la presente Resolución, a objeto que se tome conocimiento de la misma

La presente resolución es dada en la ciudad de Cochabamba a los quince (15) días del mes de septiembre de 2020.

Regístrese, comuníquese, hágase saber y archívese


Dr. Eligio R. Arce
JEFE MEDICO REGIONAL de
CNS - CBBA


Dr. José Saúl Peredo Ledezma
ADMINISTRADOR REGIONAL CBBA de
C.N.S.


C. Walter Saavedra Ferrufino
ENCARGADO UNIDAD
ADMINISTRATIVA RR.HH. de
CAJA NACIONAL DE SALUD


Abq. Ertzy Rocha Parodi
CONSULTOR INDIVIDUAL DE LINEA
ASESORIA LEGAL
CAJA NACIONAL DE SALUD - REG. CBBA


Dr. Daniel G. Rocha Balcazar
JEFE DE UNIDAD de CNS COCHABAMBA de
R.P.A. de Cochabamba
M.C. N° 17114 D 59/2
M.C. N° 2-47